SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES

OFICIALIA MAYOR
Dirección General de Programación,
Organización y Presupuesto
Dirección General de Recursos Humanos

Oficio No. 113.- 1078

Oficio No. 116.- 720

México, D. F., a 26 de Mayo de 2005.

ASUNTO: Disposiciones para movimientos de puestos y laterales.

CC: DIRECTORES GENERALES DE OFICINAS CENTRALES Y CENTROS SCT; COORDINADORES DE ADMINISTRACION DE LAS OFICINAS DE LOS CC: SECRETARIO DEL RAMO, SUBSECRETARIOS, OFICIAL MAYOR, COORDINADORES GENERALES, JEFES DE UNIDAD Y DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL PRESENTES.

Con relación a los movimientos de puestos-plaza y servidores públicos de niveles comprendidos en el Sistema del Servicio Profesional de Carrera de esta Dependencia, se les informa lo siguiente:

La Secretaría de la Función Pública emitió los oficios SSFP/USPRH/408/015/2005 y SP/100/0303/2005 (anexos), mediante los cuales indica los casos en que se podrán realizar movimientos de puestos, respetando la ocupación de los mismos, así como los movimientos laterales de funcionarios públicos.

Por lo anterior, las solicitudes que se formulen al respecto, se deberán realizar de la siguiente manera;

a) Movimientos de puestos (plaza): son aquellos que comprenden modificación en las estructuras orgánicas y ocupacionales. Para realizar estos movimientos se remitirá oficio de solicitud a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP), en apego a lo establecido en los "Lineamientos para la Autorización y Registro de Estructuras Orgánicas y Ocupacionales en la SCT".

Asimismo, se deberá adjuntar a dicho oficio los formatos correspondientes al perfil y valuación del puesto sujeto a modificación (el de origen y el que contenga los cambios solicitados), así como las razones por las cuales el ocupante cumple con el perfil requerido para mantenerse en el puesto, datos que se utilizarán en la Constancia de Aprobación de Continuidad en la Ocupación (formato anexo).

La Dirección General de Recursos Humanos (DGRH), tramitará dichas solicitudes ante el Comité Técnico de Profesionalización y Selección para su aprobación, previa validación organizacional de la DGPOP.

b) Movimientos laterales (personas): son aquellos que involucran a funcionarios públicos y no incluyen modificaciones en la estructura orgánica y ocupacional. Para realizar éstos, las Unidades Administrativas remitirán un oficio a la DGRH con la solicitud expresa del movimiento lateral, el perfil del puesto y la comprobación de que el funcionario propuesto cumple con éste y que no constituye una promoción para el mismo, así como la información de la plaza de referencia (grupo, grado y nivel), la conformidad del servidor público respectivo y el visto bueno de los superiores jerárquicos según corresponda.



La DGRH, previo análisis de la información remitida, tramitará la solicitud y aprobación ante el Comité Técnico de Profesionalización y Selección, siendo este Órgano Colegiado la única instancia que puede autorizar estos movimientos.

Cuando el movimiento lateral considere una plaza vacante, se deberá sujetar necesariamente a concurso público y abierto el puesto que resulte vacante.

Para ambos casos, la vigencia de los movimientos será aquella que se determine en el oficio de autorización que emita el Comité Técnico de Profesionalización y Selección, sin la cual no podrá llevarse a cabo acción alguna al respecto.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier información adicional sobre el particular.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

El Director General de Programación, Organización y Presupuesto

El Director General de Recursos Humanos

Lic. Alberto Castillo Adame

Alejandro Herrera Macías

c.c.p. Lic. Ma. de la Luz Ruiz Mariscal.- Oficial Mayor del Ramo.- Para su superior conocimiento.- Presente.

Lic. Tomás I. Azuara Pliego.- Director General Adjunto de Recursos Humanos.- Para su conocimiento.-Presente.

Lic. Francisco Morán González.- Secretario Técnico de la COMERI .- Para su conocimiento.- Presente.

Lic. Manuel Fidel de Zamacona Pineda.- Director de Remuneraciones.- Para su conocimiento y efectos.-Presente.

Lic. Rafael Juárez Vega.- Director de Seguimiento del Presupuesto Central y Foráneo.- Para su conocimiento y efectos.- Presente.

Lic. Allan Clark Skertchly Benavides.- Director de Profesionalización e Innovación.- Para su conocimiento y efectos.- Presente.

AHM/TIAP/ACS/CRF/acsb.



UNIDAD DE SERVICIO PROFESIONAL Y RECURSOS HUMANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Oficio Circular No. SSFP/USPRH/408/ 015 /2005

México, D. F., a 08 de abril

de 2005.

C. OFICIALES MAYORES EN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y SUS EQUIVALENTES EN LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS,

PRESIDENTES DE LOS COMITÉS DE PROFESIONALIZACIÓN

Presentes.

Se comunican las condiciones necesarias para que pueda aplicarse el procedimiento que se señala a continuación, para que servidores públicos puedan seguir ocupando puestos sujetos al Servicio Profesional de Carrera que deban ser modificados, sin que se consideren vacantes a ser concursadas.

Se han recibido consultas en relación a la posibilidad de que los servidores públicos que desempeñan un puesto pueden continuar ocupándolo si se modifica por adecuaciones en la estructura organizacional, que resulten de reformas a su marco jurídico, por necesidades operativas o por cualquier otra causa.

Se analizaron los diversos planteamientos y sus posibles consecuencias, y a fin de privilegiar los principios de legalidad, equidad, mérito e igualdad de oportunidades que rigen al Sistema del Servicio Profesional de Carrera, se les comunican las condiciones necesarias y el procedimiento para operar la continuidad en la ocupación de puestos:

- Si se necesita hacer modificaciones a puestos ocupados sujetos al Servicio Profesional de Carrera, el servidor público podrá continuar desempeñándolo, siempre y cuando:
 - 1.1. El puesto solamente se reubique al interior de las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, de una a otra unidad administrativa, y/o cambie de denominación, pero conserve sus características más importantes, tales como misión, objetivos, funciones, metas, perfil y capacidades.
 - 1.2. El puesto se modifique ya sea, en la misión, en los objetivos y/o en las funciones, y se conserve la misma naturaleza y el mismo fin del puesto, y sean afines con su perfil, principalmente en cuanto a las áreas de experiencia requeridas y se observe alguno de los supuestos siguientes:
 - 1.2.1. Si como resultado de la valuación del puesto, se conserva el grupo y el grado, y el ocupante satisface el perfil requerido para el adecuado desempeño del mismo; o
 - 1.2.2. Si debido a las modificaciones y como resultado de la valuación del puesto, se cambia de grupo o grado, y el ocupante satisface el perfil para el adecuado desempeño del mismo.

La continuidad en la ocupación podrá ser procedente si la modificación implica ascenso o descenso de hasta un grupo del tabulador, atendiendo al resultado de la valuación del puesto en grupo y grado. En caso de ascenso de dos grados o más, debe ubicarse invariablemente en el primer nivel.

La continuidad de ocupación procederá sólo si se trata del mismo puesto/plaza ocupado y la valuación del puesto se ajusta a lo indicado en los supuestos previstos en el numeral 1.2.

En caso de cualquier otra modificación no considerada en los numerales 1.1 y 1.2, o tratándose de puestos plaza vacantes o de nueva creación, su ocupación se realizará conforme a lo previsto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Publica Federal y su Reglamento.

Continúa en la siguiente hoja .../

Procedimiento



UNIDAD DE SERVICIO PROFESIONAL Y RECURSOS HUMANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

SSFP/USPRH/408/ 015 /2005

- 2 -

- Procedimiento para que el servidor público pueda continuar en el desempeño del puesto sujeto a modificaciones:
 - 4.1. Para los casos previstos en los numerales 1.2.1 y 1.2.2, el área de Recursos Humanos deberá requisitar la "Constancia de aprobación de Continuidad en la Ocupación", (formato CCO, anexo al presente) debidamente aprobada por el Comité Técnico de Selección correspondiente, que indique que el ocupante cumple con el perfil requerido para desempeñar el puesto, de tal manera que se garantice que pueda realizar las funciones y lograr adecuadamente los objetivos del puesto modificado, por lo que su certificación se realizará en las capacidades exigidas por el perfil.
 - 4.2. El Oficial Mayor de la dependencia, o su equivalente en los órganos administrativos desconcentrados, deberá autorizar la constancia respectiva, en el formato CCO, mismo que debe mantenerse en los archivos del área de Recursos Humanos o equivalente.
 - 4.3. Para los casos previstos en el numeral 1.2.2., debe acompañarse a la constancia la información y cédula de la valuación del puesto, y la que correspondería con la modificación solicitada. En el supuesto en que no se cuente con la valuación vigente del puesto antes del cambio, únicamente se anotará en el formato CCO, como referente de los antecedentes, el grupo, grado y nivel reportados en el Catálogo de Puestos.
 - 4.4. Adicionalmente a lo previsto en las disposiciones: presupuestales, de descripción, perfil y valuación de puestos, de modificación y registro de estructuras y de compensación vigentes, la dependencia o el órgano administrativo desconcentrado deberá:
 - 4.4.1 Tener el registro actualizado en el RUSP, de los servidores públicos ocupantes de los puestos a modificar, en las unidades administrativas en donde están ubicados.
 - 4.4.2 Anexar al formato CCO la justificación de la conveniencia y/o de la obligación de efectuar los cambios organizacionales que afectan los puestos a modificar.
 - 4.4.3 Operar la vigencia de los cambios de los puestos, en congruencia con la vigencia señalada en el registro de los movimientos organizacionales.
 - 4.4.4. Para los supuestos de los numerales 1.2.1 y 1.2.2., tener registrados la descripción, perfil y valuación de los puestos involucrados y los de su superior jerárquico en el Sistema de Catálogo de Puestos, con la información vigente antes de los cambios. En caso de no contar con la descripción y el perfil del puesto antes del cambio, incluir en el formato CCO un resumen con los datos principales.

 Artículos 37 fracciones VI bis, XVIII y XVIII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

 Artículos 2, 4, 5 y 69 fracciones I, VI y XIV de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal;

 Artículos 16 fracciones I a IV, XIII, XVII y XXII, y 53 fracción I y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

> Atentamente El Titular de la Unidad

LIC. LUIS É. DE LA FUENTE PANTOJA "Mérito/e Igualdad de Oportunidades"

c.c.p. C.P. Jesús Mesta Delgado.- Subsecretario de la Función Pública. Presente.



SECRETARIA PARTICULAR

Oficio No. SP/100/ 0303 /2005

México, D.F., a 25 de abril de 2005.

CC. OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EQUIVALENTES DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS Y DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL Presentes.

Como es de su conocimiento para que el Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal Centralizada opere en su totalidad, se requiere que su implementación se realice en forma gradual, tomando en cuenta las características, particularidades, condiciones, requisitos y perfiles que conforman la estructura de las dependencias.

Asimismo, es pertinente considerar que la gradualidad a que está sujeta la operación del Sistema de Servicio Profesional debe ser consistente con las necesidades y responsabilidades a cargo de las distintas dependencias, a fin de preservar el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Federal en tanto se concluye el desarrollo de los procesos y procedimientos para la instrumentación integral del mencionado Sistema.

En este sentido, y tomando en cuenta que la mayoría de los puestos que comprende el Sistema de Servicio Profesional se encuentran ocupados actualmente por servidores públicos de libre designación, es necesario establecer políticas que permitan el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos con que cuentan las dependencias de la Administración Pública Federal, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VI, VI Bis y XVIII Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 39, 68, 69, tercero y cuarto Transitorios de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 8 y décimo transitorio de su Reglamento, me permito comunicar a ustedes lo siguiente:

"Cada dependencia, órgano administrativo desconcentrado, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conforme a las necesidades del servicio, podrán realizar movimientos laterales de servidores públicos de libre designación. Estos movimientos sólo podrán llevarse a cabo dentro de la misma dependencia, órgano administrativo desconcentrado o Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Cuando el movimiento lateral considere una plaza vacante, se deberá sujetar necesariamente a concurso público y abierto el puesto que se deje





Oficio No. SP/100/ 1303 /2005

-2-

vacante, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha del movimiento.

Al aprobar dichos movimientos, el Oficial Mayor o su equivalente, o bien, los Comités de Selección respectivos si se trata de una plaza vacante, se asegurarán de lo siguiente:

Que los servidores públicos considerados para el movimiento lateral satisfagan el perfil del puesto para el cual se propongan; que se trate de puestos del mismo grupo o ramas de cargo, sin que constituya una promoción a otro grupo; que los puestos guarden equivalencia, homologación o afinidad en sus respectivos perfiles, y que se cuente con la conformidad de los servidores públicos respectivos, así como con el visto bueno del superior jerárquico que corresponda.

Los referidos movimientos se deberán comunicar a la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que apliquen los respectivos movimientos, con la finalidad de que esta Secretaría cuente con un registro que le permita evaluar en enero de 2006, la pertinencia de continuar con esta medida durante ese año."

Es importante señalar que la ocupación de un puesto por virtud de un movimiento lateral no implica el ingreso del servidor público de libre designación al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Reitero a Ustedes las seguridades de mi distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL SECRETARIO

EDUARDO ROMERO RAMOS

C.P. Jesús Mesta Delgado. - Subsecretario de la Función Pública. - Presente.

Lic. Luis Ernesto de la Fuente Pantoja.- Titular de la Unidad de Servicio Profesional y Recursos Humanos de la Administración Pública Federal.- Presente.

Representantes de la Secretaría de la Función Pública en los Comités de Selección.-Presentes.

Presentes.

ERR/JMD/LEFP/ADZ/